

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6542

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s. 08/21, 11/21 y 12/21.**

Asunción, 30 de diciembre de 2021

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente SIME M.H. N.º 144.547/2021, mediante la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones N°s. 08/21, 11/21 y 12/21 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR;

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

N° 1681

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N.º 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobada por Ley N.º 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-», aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N.º 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

La Ley N.º 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas»;

CEXTER/2022/6994



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6542

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s. 08/21, 11/21 y 12/21.**

-2-

La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011;

La Ley N.º 2422/2004, «Código Aduanero»;

El Decreto N.º 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones»;

El Decreto N.º 4721/2015, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones N°s.: 25/15, 26/15, 28/15, 29/15 y 30/15 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y se modifica parcialmente el Decreto 8103, del 27 de diciembre de 2011»;

El Decreto N.º 6655/2016, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N°s. 26 y 27/2016, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados No Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N.º 8103, del 27 de diciembre de 2011, y sus decretos modificatorios»;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s. 7/94, 22/94, 31/04, 58/10, 25/15, 26/15, 28/15, 29/15, 30/15, 08/21, 11/21, 12/21, y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N°s. 26/16, 27/16; y,

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N.º 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

CEXTER/2021/7079

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6542

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s. 08/21, 11/21 y 12/21.**

-3-

*Que el artículo 7° de la Decisión N.° 31/2004 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7° de la Decisión N.° 20/2002 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, alcanza sólo al Anexo de estas resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.*

*Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las normativas aprobadas por los órganos decisorios del MERCOSUR, en este caso específico, las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s. 08/21 «Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones»; 11/2021 «Modificación de la Decisión CMC N.° 58/10» y 12/2021 «Arancel Externo Común».*

*Que el artículo 3° de la Decisión CMC N.° 08/2021 faculta al Paraguay a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2030, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, inclusive de 0%, para las importaciones de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.*

*Que el Paraguay está autorizado a mantener, hasta el 31 de diciembre de 2030, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), de hasta 649 códigos NCM, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° inciso c) de la Decisión CMC N.° 11/2021.*

CEXTER/2021/7079

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6542

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s. 08/21, 11/21 y 12/21.**

-4-

*Que el artículo 1° de la Decisión CMC N.° 12/2021 prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo previsto en la Decisión CMC N.° 28/2015 a través de la cual se autoriza a los Estados Partes a aplicar alícuotas distintas del AEC, hasta el nivel consolidado en la Organización Mundial de Comercio, para el listado de códigos correspondientes a juguetes identificados en el respectivo Anexo.*

*Que, asimismo, los artículos 2° y 3° de la Decisión CMC N.° 12/2021 prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2030, los plazos previstos en las Decisiones CMC Nos. 29/2015 y 30/2015.*

*Que en virtud de la Decisión CMC N.° 29/2015 Paraguay podrá mantener sus niveles actuales de aranceles de importación para los duraznos en conserva y queda excepcionado de la aplicación del AEC del 35% y; de la Decisión CMC N.° 30/2015 Paraguay podrá mantener sus niveles actuales de aranceles de importación para los lácteos y queda excepcionado de la aplicación del AEC del 28%.*

*Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el proyecto del presente Decreto, según Nota VMREI/DGPE/DIE/L/N.° 119/2021.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N.° 1105 del 29 de diciembre de 2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

CEXTER/2021/7079





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6542

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s. 08/21, 11/21 y 12/21.**

-5-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 08/2021 «Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones», cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*
- Art. 2°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 11/2021 «Modificación de la Decisión CMC N.º 58/10», cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*
- Art. 3°.- Incorporárase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 12/2021 «Arancel Externo Común», cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*
- Art. 4°.- Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.*
- Art. 5°.- Establécese que el presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del presente decreto.*
- Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda; de Relaciones Exteriores; de Industria y Comercio; y de Agricultura y Ganadería.*
- Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2021/7079

*[Handwritten signatures]*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 08/21

**BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMÁTICA Y  
TELECOMUNICACIONES**

*W*  
*J*  
**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 02/03, 33/03, 34/03, 33/05, 39/05, 40/05, 58/07, 61/07, 58/08, 59/08, 57/10, 35/14 y 25/15 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso asegurar las condiciones adecuadas para la consolidación y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

*De*  
Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere de la adopción de instrumentos de política comercial e industrial que promuevan la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Argentina y Brasil podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2028, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, inclusive de 0%, para las importaciones de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

*A*  
Art. 2 - Uruguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2029, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, inclusive de 0%, para las importaciones de Bienes de Informática y Telecomunicaciones y, hasta el 31 de diciembre de 2030, para Bienes de Capital.

Art. 3 - Paraguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2030, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, inclusive de 0%, para las importaciones de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

Art. 4 - Cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría del MERCOSUR (SM), antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los códigos NCM relacionados a las medidas mencionadas en los artículos 1 al 3 de la presente Decisión.





La ausencia de modificaciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la SM, en tiempo y forma, los códigos NCM relacionados a las medidas listadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Decisión. Los Estados Partes indicarán, en cada notificación, las modificaciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

**CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.**





MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/21

**MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 58/10**

*N*  
**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03, 38/05, 59/07, 28/09, 58/10 y 26/15 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 75/19 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

*J*  
**CONSIDERANDO:**

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad en la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

*De*  
**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

*SE*  
Art. 1 - Modificar los plazos previstos en el artículo 1 de la Decisión CMC N° 58/10 que autoriza a los Estados Partes a mantener una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC) en los siguientes términos:

- SE*
- a) República Argentina: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
  - b) República Federativa del Brasil: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
  - c) República del Paraguay: hasta 649 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2030.
  - d) República Oriental del Uruguay: hasta 225 códigos NCM hasta 31 de diciembre de 2029.

Art. 2 - Continuarán vigentes los demás plazos y condiciones previstos en la Decisión CMC N° 58/10.

Art. 3 - Derogar la Decisión CMC N° 26/15.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

**CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.**







MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/21

### ARANCEL EXTERNO COMÚN

*N*  
**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 35/14, 28/15, 29/15 y 30/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 52/14 y 16/21 del Grupo Mercado Común.

#### **CONSIDERANDO:**

*J*  
Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del mercado común es un Arancel Externo Común que incentive la competitividad externa de los Estados Partes, incluso en términos de cadena productiva.

*DC*  
**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Prorrogar el plazo previsto en el artículo 1 de la Decisión CMC N° 28/15 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Art. 2 - Prorrogar el plazo previsto en el artículo 1 de la Decisión CMC N° 29/15 hasta el 31 de diciembre de 2030.

Art. 3 - Prorrogar el plazo previsto en el artículo 1 de la Decisión CMC N° 30/15 hasta el 31 de diciembre de 2030.

*W*  
Art. 4 - Continuarán vigentes las demás condiciones establecidas en las Decisiones CMC N° 28/15, 29/15 y 30/15.

Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

**CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.**

